

solicitar al citado Servicio Provincial, la visita de inspección debiendo adjuntar la documentación acreditativa de la construcción de las balsas de estiércoles, disponiendo para ello de un plazo de doce meses, de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 apartados 3 y 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 25 de octubre de 2006.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3004 *RESOLUCION de 25 de octubre de 2006 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de explotación porcina existente de hembras reproductoras, para una capacidad de 2.500 plazas reproductoras, en el termino municipal de Caspe (Zaragoza) y promovido por Explotaciones Bajo Aragón, S. L.*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Explotaciones Bajo Aragón, S. L., resulta

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 12 de enero de 2006 tiene entrada la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovido por Explotaciones Bajo Aragón, S. L., para una explotación porcina reproductora existente, en el Término Municipal de Caspe (Zaragoza). El proyecto técnico está redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Juan Jesús Sánchez Vallejo y está visado con fecha 5 de enero de 2006, en el correspondiente Colegio Oficial. Con fecha 17 de mayo de 2006, el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en

funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La explotación dispone de Licencia de actividad otorgada por el Ayuntamiento de Caspe con fecha de 21 de febrero de 1997.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 64 de 7 de junio de 2006, y con fecha 29 de mayo de 2006 se notificó al Ayuntamiento de Caspe. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegaciones ni consultas.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación del Departamento de Agricultura, la cual lo emitió en sentido favorable en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria, bienestar animal y gestión de subproductos animales del proyecto, recibiendo con fecha 7 de julio de 2006, sin realizar ninguna observación al respecto.

Con fecha 13 de julio de 2006 se solicitó informe al Ayuntamiento de Caspe, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 16/2002. Transcurrido el plazo otorgado para ello, no se ha recibido observación alguna.

Con fecha 13 de marzo de 2006 se recibió por parte del Ayuntamiento de Caspe, el informe favorable de compatibilidad urbanística fechado el día 15 de febrero de 2006.

El trámite de audiencia al interesado se realizó con fecha 30 de agosto de 2006, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. Notificado el borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento de Caspe, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable en el término municipal de Caspe dentro del LIC «Río Guadalupe, Val de Fabara y Val de Pilas», a 2,4 Km encontramos también el LIC «Efesa de la Villa» y a 7,2 Km de distancia se encuentra la ZEPA «Valcuerna, Serreta Negra y Liberola». No se encuentra dentro del ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, aunque parte de la superficie agraria vinculada a la explotación se encuentra dentro de los ámbitos del PORN Sector Oriental de Monegros y Bajo Ebro Aragonés y del PORN de Zonas Esteparias de Monegros Sur, Sector Occidental. No pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón), aunque a 5 Km de distancia se ha detectado la presencia de la especie *Boleum asperum*. Su ubicación está dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), aprobado por el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, aunque no se encuentra dentro de ningún Área Crítica para dicha especie.

2- El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno Aragonés, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y a la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas, aunque si que aporta superficie.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado con sobrecarga ganadera, estableciéndose una presión ganadera menor de 100 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de los Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005.

4- La instalación cumple la normativa sobre distancias

mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio, como núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua.

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), el Decreto 346/2003, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se inicia el procedimiento para la aprobación del PORN Sector Oriental de Monegros y Bajo Ebro Aragonés, el Decreto 147/2000, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se inicia el procedimiento para la aprobación del PORN de las Zonas Esteparias de Monegros Sur, Sector Occidental, el Decreto 56/2005, por el que se aprueba el Reglamento de Servicio público de Recogida y Transporte de Subproductos animales, el Decreto 57/2005, de eliminación de estos subproductos, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación.

Se resuelve:

1.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Explotaciones Bajo Aragón, S. L., con N.I.F. 50.175.025-B para la instalación existente de una explotación porcina reproductora para una capacidad total de 2.500 plazas reproductoras equivalentes a 811,8 U.G.M., situada en las coordenadas de huso 30 UTMX 752.500,36, UTM Y 4.565.877,54, en las parcelas nº 528, 771, 772 y 775 del Polígono nº 20 de Caspe (Zaragoza). La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1. Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con 1 nave de destete de dimensiones 77 x 28,35 m, 1 nave de cuarentena de dimensiones 30,4 x 9 m, 1 nave de gestación-maternidad con unas dimensiones de 144,9 x 33,9 m, 1 nave de gestación de dimensiones 129,5 x 18,8 m, 1 nave de recría-transición de dimensiones 47,8 x 13,3 m, parideras de dimensiones 33,7 x 11,2 m, parques con unas dimensiones de 54 x 10,85 m, 1 local de inseminación de

dimensiones 3,2 x 2,95 m, 1 nave de oficinas-vestuarios de 84 m² de superficie, 2 fosas de purín impermeabilizadas, una de ellas tiene unas dimensiones de 21 x 7 x 5 m, que suponen una capacidad de 735 m³, la otra fosa tiene capacidad para 3.375 m³, 2 fosas de cadáveres, una de ellas de dimensiones 6 x 4 x 1,5 m, con una capacidad para 36 m³ y la otra de dimensiones 12 x 4 x 1,5 m, con capacidad para 126 m³, arco de desinfección para desinfección de vehículos, vado de desinfección para desinfección de vehículos y vallado perimetral en todas las zonas de la explotación con malla galvanizada.

1.2.— El suministro de agua proviene del Canal «Civán» de Caspe. Se estima un consumo unitario de 14 litros diarios para cerdas reproductoras y verracos y 9 litros diarios para cerdas de reposición, lo que supone un consumo anual de 15.626,38 m³, incluyendo el consumo de agua para la limpieza de la explotación, estimada en un 10% del total.

1.3.— El suministro de energía para esta granja proviene de un centro transformador conectado a una línea de media/alta tensión. El consumo eléctrico se estima en 228.000 Kwh al año.

1.4.— La explotación dispone de un sistema de calefacción en las naves que utiliza gas propano y orujillo como combustible, con un consumo anual de 150 m³. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera no superarán los siguientes valores: CO 500 p.p.m. y NOx 300 p.p.m. Cada 5 años el promotor deberá solicitar una medición a un Organismo de Control Autorizado para supervisar las emisiones, no siendo necesario una medición inicial a la puesta en funcionamiento.

1.5.— Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación (2.500 plazas reproductoras) serán de 11.250 Kg. de Metano (CH₄) al año, 12.500 Kg. de Amoníaco (NH₃) al año y de 50 Kg. de Oxido nitroso (N₂O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.6.— El volumen anual de deyecciones ganaderas producidas en la instalación se ha estimado de acuerdo al Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, siendo éste 16.411,2 m³, equivalente a 48.750 Kg N/año. La superficie agrícola vinculada a la explotación total para la valorización agronómica de los estiércoles fluidos de porcino es de 281,62 ha, de la que ya se ha descontado la superficie en barbecho y en retirada. Las parcelas destinadas a este fin se han cedido por los siguientes agricultores: Explotaciones Bajo Aragón, S. L. (32,55 ha), José Antonio Gracia Albiac (63,5 ha), Vicente Sanz Rabinad (69,34 ha), Joaquín Soler Hernández (13,97 ha), Francisco Zaporta Palacios (23,76 ha), Andrés Pina Navales (65,53 ha) y Laureano Martínez Muniente (12,97 ha), ubicadas en los municipios de Caspe, Chiprana y Sástago (Zaragoza). Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

1.7.— Las aguas residuales producidas en la instalación son conducidas a la balsa de estiércoles fluidos a través de tubería de PVC, tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dicha balsa de aguas pluviales y de escorrentía.

1.8.— El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según la declaración del promotor, la instalación existente genera 170,84 Kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 276,32 Kg/año de residuos químicos (Cód.

180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías necesarias suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

1.9.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.10.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.11.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.12.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de sistemas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) No se contabilizará para la valorización agronómica de los estiércoles la superficie en retirada, la de barbecho, ni aquellas destinadas a pastizales.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

f) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

g) Las parcelas nº 86, 87, 88 y 360 del polígono nº 8 del término municipal de Caspe están incluidas dentro del ámbito de aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental). Por lo tanto, las dosis de estiércol fluido de porcino por hectárea no superarán las establecidas en el Borrador de Avance de dicho PORN.

h) Debido a que la zona donde se ubica la explotación se encuentra dentro del ámbito del Plan de Conservación del

Hábitat del Cernícalo primilla (Decreto 109/2000, de 29 de mayo), las dosis de aplicación de los estiércoles fluidos de porcino en las parcelas agrícolas afectadas por el Plan de Conservación de la citada especie, serán las indicadas en el Plan de fertilización descrito en el Proyecto Básico, excepto para las parcelas correspondientes a los polígonos 42 y 84 de Caspe durante el periodo que va desde el 15 de febrero al 15 de agosto, que no podrán ser fertilizadas.

1.13.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.14.—Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la explotación ganadera, por parte de los servicios técnicos del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, apartados 3 y 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 25 de octubre de 2006.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA

3005 *RESOLUCION de 31 de octubre de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la Implantación de Explotación Porcina de Recría de Reproductoras (Cebo Vida) con capacidad para 3.000 plazas, en el término municipal de Villanueva de Sigena (Huesca) y promovido por Masarrabal, S. L.*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto